



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

Exp. N°: 87232-2



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 17 de Enero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 87232-2021; Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2021-MPC/G.M., Informe N° 323-2021-GVT-MPC, el Informe Legal N° 12-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, se debe tener presente en primer término, el derecho constitucional que tiene toda persona para formular peticiones; en ese contexto, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993 prescribe: "*Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivamente, por escrito o ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad*".

Que, el artículo 117^o del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa: "*117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia*". 106.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*".

¹ Texto según el artículo 106° de la Ley N° 27444





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 17 de Enero del 2022.

Que, el derecho de petición consagrado en la norma constitucional aludida es la facultad que tiene cualquier persona de formular una petición o solicitud con el propósito de iniciar un procedimiento, cuestionar actos administrativos, solicitar información, formular consultas ante la autoridad competente, sin que ello implique, de modo alguno, la obligación por parte de la Administración de emitir una respuesta favorable o positiva a lo peticionado.

Que, del escrito presentado por el abogado Abely Guillermo Canto Guevara, se observa de la sumilla que este solicita la **Nulidad de Oficio de Carta N° 115-2021-GVT-MPC, y en su defecto emita pronunciamiento de fondo**; indicando como base legal de su solicitud el Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ahora bien, es menester precisar que el artículo en mención nos habla de la **nulidad de oficio**, no es un artículo que habilite al administrado a realizar una "solicitud de nulidad de oficio", ya que LA NULIDAD DE OFICIO ES UNA FACULTAD que tienen las entidades de la administración pública; por lo que la misma Ley indica que **el administrado únicamente puede solicitar la nulidad de un acto administrativo a través de los recursos administrativos.**

Que, por otro lado del escrito presentado por el administrado se observa que en sumilla indica: solicito Nulidad de Oficio de Carta N° 115-2021-GVT-MPC; sin embargo, existe incongruencias de lo solicitado en la sumilla con el punto I. de su escrito: en el cual solicita una nulidad de oficio de diversas Resoluciones de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte de la Entidad.

Que, por otro lado, es necesario indicar que el artículo 124° del TUO de la ley 27444 prescribe lo siguiente: "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; 2. **La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho**; 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo; 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA; 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados". (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, atendiendo a las observaciones advertidas es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre de 2021, se Resuelve: Declarase Inadmisibles las solicitudes de Nulidad de Oficio de la Carta N° 115-2021-GVT-MPC, planteada por el abogado Abely Guillermo Canto Guevara, en mérito a los fundamentos y normas acotadas en la parte considerativa y en su Artículo Segundo: Conceder al abogado Abely Guillermo Canto Guevara, un **plazo de 02 días hábiles a efectos de que subsane los vicios advertidos.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 17 de Enero del 2022.

Que, del informe N° 323-2021-GVT-MPC, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Gerente de Vialidad y Transportes informa que hasta el momento no hay ningún documento ingresado por parte del abogado Abely Guillermo Canto Guevara para subsanar los vicios advertidos en la R.G.M. N° 382-2021-MPC/GM, notificada con carta N° 170-2021-GVT-MPC (...); por lo que siendo así, y teniendo en consideración lo informado por la Gerencia de Vialidad y Transportes, la no haber levando las observaciones advertidas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2021-MPC/GM, de fecha 07 de diciembre de 2021, corresponde se declare improcedente la solicitud de nulidad de oficio planteada por el recurrente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDNETE la "Solicitud Nulidad de Oficio de Carta N° 115-2021-GVT-MPC" planteada por el abogado Abely Guillermo Canto Guevara, en merito a los fundamentos y normas acotadas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GEENCIA DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE NOTIFICAR, al abogado Abely Guillermo Canto Guevara la presente Resolución con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- ☒ Informática y Sistemas
- ☒ Interesado
- ☒ GVT.
- ☒ Archivo GM

